Inrale S.A. Nit. 890.2122.54-3 - Cesión Derechos Foproim

Inrale S.A. <infoinrale@gmail.com>

Mar 9/05/2023 9:24 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j05cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@floridablanca.gov.co <notificaciones@floridablanca.gov.co>;interior@floridablanca.gov.co <interior@floridablanca.gov.co>;Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (446 KB)

VF_Com_Floridablanca_Oficio Supersociedades.pdf; Providencia Supersociedades Cesión de Derechos Bancolombia.PDF;

Buenos días respetados Señores!

Adjuntamos comunicación del asunto, junto con respuesta de la Superintendencia de Sociedades, respecto de su concepto sobre la cesión.

Cordial saludo,

Floridablanca, 9 de mayo de 2.023

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA
ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
BANCOLOMBIA S.A

Ref.: Informa respuesta de Superintendencia de Sociedades sobre autorización de cesión de derechos de conciliación Oficina 604 Ecoparque Empresarial Natura.

Reciban un cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la sociedad Inrale S.A en Reorganización, me dirijo a cada uno de sus Despachos con la finalidad de informar la respuesta de la Superintendencia de Sociedades respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos derivados de la conciliación entre Inrale S.A y Foproim S.A.S en la que se encuentra implicado el inmueble de la referencia.

Para su entendimiento, hacemos una descripción primaria de los siguientes antecedentes:

1. Como ha sido puesto en su conocimiento, Bancolombia S.A adelantó en el año 2019 un proceso de restitución contra Inrale S.A en Reorganización sobre la Oficina 604 Ecoparque Empresarial Natura.
2. Producto de este proceso, Bancolombia S.A obtuvo sentencia favorable de restitución, en la que se le ordenó a Inrale S.A en Reorganización hacer entrega del referido inmueble.
3. Posteriormente, Inrale S.A en Reorganización demandó a Bancolombia S.A, exigiendo el cumplimiento de los supuestos normativos previstos para la terminación de contratos de leasing en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010.
4. En el marco de este proceso judicial, Inrale S.A en Reorganización y Bancolombia S.A celebraron un acuerdo conciliatorio en el que el primero se comprometía a adquirir a la segunda, a título de compraventa, el inmueble Oficina 604 Ecoparque Empresarial Natura, confirmado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga.
5. En el transcurso de tiempo transcurrido entre la sentencia obtenida y la conciliación celebrada, Bancolombia S.A adelantó los trámites necesarios para obtener la restitución material del inmueble de la referencia.

6. Esta diligencia se encuentra actualmente comisionada al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca y a la Secretaría de Interior de la Alcaldía de Floridablanca.

Habida cuenta del anterior contexto, Inrale S.A en Reorganización se permite informar a cada uno de los Despachos que desde el mes de diciembre de 2022 informó a Bancolombia S.A de la cesión que hizo de sus derechos en la conciliación a una tercera sociedad, la compañía Foproim S.A.S, quien sería el "cesionario comprador".

Desde esta fecha (dic-2022), la abogada de Bancolombia S.A, la Dra. María Fernanda Dávila, solicitó a Inrale S.A en Reorganización que para que fuera válida esta cesión para el banco debía contarse con la autorización de la Superintendencia de Sociedades.

Que desde ese primer momento la compañía **advirtió que no era necesario el contar con una autorización** de la Superintendencia de Sociedades, puesto que se estaba disponiendo de obligaciones post-concursales (Ley 1116 de 2006).

No obstante lo anterior y bajo el requerimiento de Bancolombia S.A., Inrale S.A en Reorganización solicitó autorización a la Superintendencia de Sociedades en los términos requeridos por la entidad financiera.

Que la Superintendencia de Sociedades se pronunció de la solicitud hasta el día 25 de abril de 2023 y en este escrito señaló lo siguiente:

> "6. *[...] porque el pago a que se refiere a los honorarios derivados de la representación judicial de los abogados que representaron los intereses de la concursada -FOPROIM SAS- ,* ***son un gasto de administración los cuales gozan de pago preferente y sobre los cuales no corresponde al juez el concurso autorizar***.
>
> *Con base en lo antes expuesto, la sociedad INRALE S.A. EN REORGANIZACIÓN* ***no requiere autorización expresa y previa del juez concursal para disponer de unos derechos económicos que surgieron POST apertura del concurso recuperatorio***. *Tampoco puede el juez de insolvencia intervenir en las negociaciones que la sociedad en concurso realice con BANCOLOMBIA S.A. y con FOPROIMS S.A., respecto de obligaciones que tienen el tratamiento de gastos de administración. [...]*".

En tal sentido, la Superintendencia de Sociedades dio razón a la posición de Inrale S.A en Reorganización, puesto que no requería de autorización para hacer la cesión. Esto supone que la cesión de la conciliación efectuada a Foproim S.A.S goza de plena legalidad.

Lo anterior resulta de plena importancia, por cuanto desde el momento en el que Inrale S.A en Reorganización fue notificada del Despacho Comisorio No. 4, hemos presentado oposición señalando que:

i) Existe una conciliación que implica identidad entre el inmueble objeto de conciliación y el que se presente restituir;
ii) Inrale S.A en Reorganización no ha incumplido la conciliación, pues la misma fue cedida con anterioridad al vencimiento de la fecha de cumplimiento y fue Bancolombia S.A quien sí solicitó la autorización de la Superintendencia de Sociedades, hecho atribuible al banco que ha retrasado el cumplimiento de la cesión.

Lo anterior resulta de plena importancia, pues Foproim S.A.S., se ha comunicado directamente con Bancolombia S.A para finiquitar los detalles de la compraventa de la Oficina 604 Ecoparque Empresarial Natura.

En tal sentido, se comunica a ustedes el pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades y estos hechos posteriores que advierten que ya no es necesaria la restitución de la Oficina 604 Ecoparque Empresarial Natura. Por lo que su efectiva comisión sería un despropósito y una disposición de recursos públicos innecesaria por parte de las Autoridades Administrativas comisionadas.

Así mismo, dicha diligencia iría en contra de los principios procesal de economía procesal[1] y el principio de economía administrativa[2].

Hecho anterior que solicito muy respetuosamente sea comunicada a la Secretaría de Interior de Floridablanca, para lo pertinente.

Atentamente,

HENRY RAMIREZ LEÓN
Represente Legal INRALE S.A. en Reorganización

[1] Art. 43. Código General del proceso. Numeral 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
[2] Art. 3 Ley 1437 de 2011. Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Al contestar cite el No. 2023-06-002508

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2023 08:50:33 AM
Trámite: 16015 - CESIÓN Y SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 890212254 - INRALE S.A. EN REORG Exp. 55860
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000835

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto Procesal
INRALE S.A. EN REORGANIZACION

Promotor
HENRY RAMIREZ LEON

Asunto
Resuelve solicitud.

Expediente
55860

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales radicados 2023-06-001645 del 13 de marzo de 2023, el representante legal con funciones de promotor de la sociedad en concurso, solicita que autorice a INRALE S.A para que suscriba la cesión de derecho económicos de la conciliación suscrita con BANCOLOMBIA S.A. dentro de proceso judicial identificado bajo el radicado 68001310300920200019200, a favor de la sociedad FOPROIM S.A.S. o que en caso de no requerir la autorización, se emita respuesta reiterando y aclarando esta situación por parte de la entidad.

2. Con radicado 2023-06-001703 del 15 de marzo de 2023, se presentó escrito de complementación de la solicitud y se allegaron documentales.

3. Mediante memorial radicado 2023-06-001741 del 16 de marzo de 2023, el representante legal con funciones de promotor, solicitó con sustento en los hechos expuestos en el escrito presentado oficiar a la Secretaria de Interior de la Alcaldía de Floridablanca, indicando la no procedencia de la orden de desalojo y se protejan los derechos consagrados en la Ley 1116 de 2006, para el bien objeto la solicitud, y con radicado 2023-01-145930 del 23 de marzo de 2023, la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Floridablanca, emitió respuesta en donde informa se continuará con el procedimiento para la diligencia de entrega.

4. Finalmente, con oficio radicado 2023-06-001873 del 24 de marzo de 2023, se allega copia de la tutela radicada por el representante legal con funciones de promotor de INRALE SA EN REORGANIZACIÓN, ante los juzgados civiles municipales de Floridablanca contra la alcaldía Municipal de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

1. Para decidir sobre la procedencia o no de la autorización por parte de este despacho para la suscripción de la cesión de derechos económicos de la conciliación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A e INRALE S.A EN REORGANIZACIÓN, se deberá tener en cuenta la existencia o no de la titularidad del dominio que la sociedad en concurso tenga sobre el bien objeto de restitución - bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-345838, ubicado en el Ecoparque Empresarial Natura, Torre 1, oficina 604 de Floridablanca.

2. Revisadas las documentales allegadas por el promotor con funciones de promotor, se advierte la existencia de una sentencia proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el día 31 de octubre de 2019, dentro del proceso verbal de restitución de tenencia de bienes 2019-00194, iniciado por BANCOLOMBIA.

3. En dicha Sentencia, el Juez de conocimiento resolvió:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADOS** por mora en el pago de los cánones pactados, los contratos de Leasing No. 198109, No. 143413 y No. 191907 suscritos entre BANCOLOMBIA S. A. e INRALE S. A., y a través de los cuales, éste último recibió en la modalidad de leasing los siguientes bienes:

1. **Contrato No. 198109:** "*Un inmueble local ubicado en la Calle 55 No. 16A-08 de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-88585 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.*"

2. **Contrato No. 143413:** "*Un inmueble ubicado en la Oficina No. 0604, Torre 1, Piso 6, Ecoparque Empresarial Natura de la ciudad de Floridablanca, identificado con matrícula*

Y como consecuencia del proveído proferido, **ordenó la restitución de los bienes y la entrega material** al demandante BANCOLOMBIA S.A. de los bienes antes relacionados.

4. Ahora bien, en línea cronológica se tiene que este despacho admitió a la sociedad en concurso al proceso de reorganización, mediante auto 640-001946 proferido el día 4 de noviembre de 2021 radicado 2021-06-005442, esto es que la admisión del proceso de reorganización se dio con posterioridad a la terminación del contrato de leasing143413 correspondiente al bien inmueble objeto de estudio, dando paso a concluir que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-345838 **NO ES UN ACTIVO** de la concursada, y tampoco representa hoy por hoy, un derecho intangible pues la sociedad INRALE SA en reorganización, dejó de ostentar la calidad de locatario del bien, y por ello perdió los derechos futuros de ejercer la opción de compra.

5. Por otra parte, informa el representante legal con funciones de promotor que en el proceso declarativo verbal iniciado por INRALE S.A. EN REORGANIZACIÓN contra BANCOLOMBIA S.A., se celebró un acuerdo conciliatorio en donde las partes sentaron obligaciones a cargo de cada una, por una parte, pagar una suma de dinero a cargo de INRALE S.A a favor de BANCOLOMBIA S.A., y está última obligándose a transferir a título de dominio del bien identificado con M.I. 300-345838 de la O.R.I.P. de Bucaramanga, el día 29 de diciembre de 2022, acuerdo del cual no se ha acreditó su cumplimiento, tal y como así también lo advirtió la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Floridablanca, esto es que la expectativa del derecho que existía no se cumplió.

6. Es por esta razón que este despacho no emitirá autorización alguna para la celebración del negocio jurídico que se pretende suscribir pues no se enmarcan dentro de las contenidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, primero porque el bien en la proporción que le corresponda **NO es titularidad de la sociedad en concurso**, sino que el derecho de dominio es de BANCOLOMBIA S.A., quien tiene total autonomía para celebrar actos y contratos, y dos porque el pago a que se refiere a los honorarios derivados de la representación judicial de los abogados que representaron los intereses de la concursada -FOPROIM SAS- , son un gasto de administración los cuales gozan de pago preferente y sobre los cuales no corresponde al juez el concurso autorizar.

   Con base en lo antes expuesto, la sociedad INRALE S.A. EN REORGANIZACIÓN no requiere autorización expresa y previa del juez concursal para disponer de unos derechos económicos que surgieron POST apertura del concurso recuperatorio. Tampoco puede el juez de insolvencia intervenir en las negociaciones que la sociedad en concurso realice con BANCOLOMBIA S.A. y con FOPROIMS S.A., respecto de obligaciones que tienen el tratamiento de gastos de administración.

7. Con relación a los asuntos de carácter policivos o procedimentales que se adelantan por parte de la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Floridablanca, este despacho no emitirá pronunciamiento alguno, en la medida que esa autoridad goza de facultades propias para la realización del procedimiento de entrega, teniendo en cuenta que, como se insiste, el activo no es de dominio en un 100% de la sociedad en concurso y a que existe orden de restitución y entrega debidamente ejecutoriada que anteceden a la admisión de este proceso concursal.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad del Juez del Concurso,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir autorización alguna sobre la solicitud radicada por el representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada alegada con radicado No 2023-06-001645 del 13 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de intervención por parte de este despacho ante la Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Floridablanca por exorbitar su competencia.

Notifíquese,

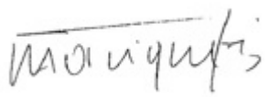

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2023-06-001645, 2023-06-001703,2023-06-001741, 2023-01-145930, 2023-06-001873
NIT. 890212254
TR. 106015
C.F S3416
EXP. 55860